

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación y de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención efectiva de la discriminación y acoso escolar, a cargo del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-6-1

Martes 3 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EFECTIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y ACOSO ESCOLAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, diputado Emilio Suárez Licona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Educación, considerando lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto y diagnostico de la discriminación en México

El Estado mexicano enfrenta una de las paradojas más complejas de su historia democrática reciente: la consolidación de un robusto marco constitucional de derechos humanos que, en la práctica, coexiste con niveles alarmantes y crecientes de discriminación estructural. La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011 no sólo prohibió toda forma de discriminación, sino que impuso a todas las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos¹. Por eso, la presente iniciativa, busca transformar al CONAPRED de un órgano predominantemente consultivo y orientador hacia una autoridad dotada de facultades de auditoría, verificación y seguimiento sustantivo, cerrando así la brecha de "impunidad administrativa" que hoy permite la persistencia de entornos escolares y sociales hostiles

La discriminación en México no es un fenómeno aislado, sino una barrera estructural que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el

¹ Auditoría Superior de la Federación, Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023: Auditoría de Desempeño 2023-1-04EZQ-07-0123-2024 (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), Informe IR2023c, Auditoría 123, 2023, 57 p., PDF, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023c/Documentos/Auditorias/2023_0123_a.pdf

CONAPRED y la CNDH, el **23.7% de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses**².

Este incremento, respecto al 20.2% reportado en 2017, evidencia que las estrategias actuales, basadas mayoritariamente en la difusión y la conciliación voluntaria, han sido insuficientes para frenar prácticas discriminatorias arraigadas en motivos como el tono de piel, la clase social, el origen étnico, la forma de vestir y las creencias religiosas.

En el ámbito educativo, esta carencia se traduce en una vulneración sistémica de los derechos de la niñez y la adolescencia, donde el acoso escolar o bullying no es un incidente aislado sino una barrera estructural para el aprendizaje y el desarrollo integral³.

II. La problemática: Falta de coerción y seguimiento (Casos de Estudio en México)

La legislación vigente otorga al CONAPRED facultades de orientación y resolución de quejas, pero carece de herramientas de verificación *in situ* y auditoría posterior. Esto ha generado un clima de “impunidad administrativa”. La necesidad de dotar al CONAPRED de facultades de **auditoría aleatoria** y seguimiento estricto se justifica por la recurrencia de casos que demuestran que los protocolos actuales son ignorados por las autoridades escolares, tanto públicas como privadas:

1. Discriminación Institucional y Lingüística:

A nivel nacional, persisten casos donde a niñas y niños indígenas se les prohíbe el uso de su lengua materna o se les condiciona la entrada por su vestimenta tradicional. Asimismo, la **Recomendación 35/2021 de la CNDH** documentó casos de discriminación en contra de menores con discapacidad a quienes se les niega el “ajuste razonable” en las aulas⁴. Estos actos ocurren porque las escuelas saben que la inspección del CONAPRED es reactiva (solo si hay queja) y no proactiva.

2. Racismo en Colegios:

Uno de los casos más graves y recientes de discriminación racial escolar ocurrió en una telesecundaria de Querétaro. Juan Pablo, un niño de origen otomí, sufría acoso y discriminación constante por su origen indígena y por no hablar español fluidamente. La situación escaló a tal grado de violencia que sus compañeros le rociaron alcohol y le prendieron fuego, causándole quemaduras graves. El Instituto Nacional de los

² INEGI. (25 de mayo de 2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Comunicado de Prensa núm. 288/23.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterios: Bullying escolar. Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral*, PDF, 32 p., septiembre 2021, <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-Criterios.pdf>.

⁴ CNDH. (2021). Recomendación 35/2021 sobre el derecho a la educación inclusiva y la no discriminación de menores con discapacidad.

Pueblos Indígenas (INPI) y diversas autoridades tuvieron que intervenir. Este caso expuso la falta de protocolos de prevención del racismo en las aulas y la inacción docente frente al bullying discriminatorio⁵. A pesar de la relevancia mediática, este caso puso en evidencia que muchas instituciones educativas carecen de protocolos adecuados de intervención o bien que no son aplicados y que, tras la queja, no existe un mecanismo de **auditoría aleatoria** que verifique que la escuela realmente cambió sus políticas de convivencia. La ley actual permite que las escuelas “simulan” capacitación, mientras la niñez afectada permanece en un entorno hostil o se ve obligada a abandonar la institución.

III. Necesidad de Actualización Normativa y Transparencia

La discriminación muta con la sociedad. Actualmente, enfrentamos retos no contemplados en manuales operativos de hace una década, como la discriminación algorítmica o la exclusión digital. La **Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia**, de la cual México es parte, exige la adopción de medidas legislativas que se adapten a las nuevas realidades⁶. Por ello, es imperativo establecer la obligación de actualizar manuales y protocolos cada dos años.

Asimismo, la transparencia es el mejor antídoto contra la simulación. La ciudadanía tiene derecho a saber no solo que se inició una queja, sino cómo terminó. La publicación de un **Informe Anual de Auditoría** generará incentivos para que las instituciones públicas y privadas cumplan realmente con las resoluciones.

IV. La crisis de la convivencia escolar y la discriminación en México

Para fundamentar la necesidad de una facultad de auditoría aleatoria por parte del CONAPRED, es indispensable analizar la trayectoria de la violencia y la exclusión en los planteles educativos. El Balance Anual de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) 2025 ofrece una radiografía desoladora: de los 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en 2022, el 28% —aproximadamente 3.3 millones de estudiantes— reportó haber sido víctima de acoso escolar en los últimos 12 meses. Esta cifra es reveladora de una realidad que los protocolos actuales, basados en la voluntad de las instituciones, no han logrado mitigar. La violencia escolar en México presenta además una marcada brecha de género y vulnerabilidad interseccional, afectando con mayor intensidad a las mujeres (30.2%) frente a los hombres (25.8%), y exacerbándose en casos de discapacidad u origen étnico⁷.

⁵ Imagen Radio. (2022, 6. julio). *Niño otomí, fue quemado por compañeros de secundaria por ser indígena* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=MHzr34bjxvE>

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Artículos 4 y 7.

⁷ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), “*Balance Anual REDIM, 2025: datos sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en México (enero, 2026)*”, Blog de datos e incidencia política de REDIM, 5 de enero de 2026,

Indicador de Discriminación y Violencia Escolar	Datos ENADIS 2017	Datos ENADIS 2022 / REDIM 2025	Impacto Observado
Prevalencia de discriminación (población general)	20.2%	23.7%	Incremento en prácticas de exclusión ¹
Adolescentes (12-17) víctimas de acoso escolar	Sin dato oficial	28.0%	3.3 millones de afectados ⁸
Ciberacoso en mujeres adolescentes (12-17)	Sin dato oficial	27.3%	Riesgo digital creciente ⁸
Insatisfacción con la vida (estudiantes 15 años)	8.0% (PISA 2018)	14.0% (PISA 2022)	Deterioro del bienestar subjetivo
Sentimiento de soledad en la escuela	16.0% (PISA 2018)	25.0% (PISA 2022)	Debilitamiento del sentido de pertenencia ¹¹

Fuente: elaboración propia con datos de la ENADIS, la REDIM y PISA⁸.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/05/balance-anual-redim-2025-datos-sobre-la-situacion-los-derechos-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-mexico-enero-2026/>.

⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *PISA 2022 Results (Volume I and II) – Country Notes: Mexico*, 5 de diciembre 2023, 10 p., https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2022-results-volume-i-and-ii-country-notes_ed6fbcc5-en/mexico_519eaf88-en.html.

Los resultados de la prueba PISA 2022 de la OCDE complementan este diagnóstico al señalar un retroceso significativo en el rendimiento académico de los estudiantes mexicanos, situando al país en niveles similares a los de 2003 en áreas críticas como las matemáticas.⁹ La correlación entre un clima escolar violento y un bajo desempeño académico es directa: el acoso genera una atmósfera de inseguridad y ansiedad que impide el ejercicio pleno del derecho a la educación¹⁰. Un estudiante que teme por su integridad física o moral en el aula no puede alcanzar los estándares de excelencia que mandata el artículo 3º constitucional.

Esta reforma propuesta no solo es necesaria desde una perspectiva social, sino que es jurídicamente obligatoria a la luz de la jurisprudencia reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Máximo Tribunal ha establecido que el acoso escolar o bullying constituye una violación a los derechos fundamentales a la dignidad, integridad y educación del menor. La SCJN ha desarrollado una doctrina clara sobre la "protección reforzada" que merecen los niños en el ámbito escolar. Un criterio fundamental es la inversión de la carga de la prueba: corresponde a la escuela demostrar que actuó con la debida diligencia para prevenir y atender el acoso. Si un centro educativo carece de instrumentos de identificación o falla en generar un ambiente seguro, incurre en negligencia administrativa y civil.¹¹

En el Amparo Directo en Revisión 3406/2024, resuelto en diciembre de 2025, el Pleno de la SCJN consolidó un estándar protector al señalar que es suficiente la existencia de fuertes indicios para presumir un entorno de acoso, sin exigir la máxima rigurosidad probatoria a las víctimas¹². Este avance judicial exige un correlato administrativo: el CONAPRED debe tener la capacidad de actuar ante estos "fuertes indicios" mediante auditorías preventivas, evitando que la violencia se normalice o se fragmente en hechos aparentemente aislados.

La presente iniciativa dota al CONAPRED de la herramienta administrativa para dar contenido a este estándar de debida diligencia. Mediante las visitas de verificación, el Consejo podrá constatar si las escuelas cuentan con:

⁹ Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), "PISA 2022: Dos de cada tres estudiantes en México no alcanzan el nivel básico de aprendizajes en Matemáticas", 5 de diciembre 2023, <https://imco.org.mx/pisa-2022-dos-de-cada-tres-estudiantes-en-mexico-no-alcanzan-el-nivel-basico-de-aprendizajes-en-matematicas/>.

¹⁰ UNESCO, *Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores*, página web, 12 de febrero 2026, <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterios: Bullying escolar. Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral*, PDF, septiembre 2021, 32 p., <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-Criterios.pdf>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3406/2024*, proyecto de resolución, ponente Ministra Loretta Ortiz Ahlf, PDF, 2024, https://www2.scjn.gob.mx/juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/ADR3406_2024.pdf.

1. Mecanismos de detección temprana de conductas agresivas o estigmatizantes¹³.
2. Protocolos de intervención que garanticen el debido proceso y la protección de la víctima¹⁴.
3. Medidas de reparación y no repetición que transformen la cultura institucional.

V. Estándares internacionales y derecho comparado

La reforma planteada alinea a México con las mejores prácticas globales en materia de igualdad. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales a México de septiembre de 2024, recomendó expresamente reforzar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, asegurando recursos humanos y técnicos suficientes para proteger a los niños en situaciones de vulnerabilidad¹⁵. Asimismo, instó al Estado a agilizar la armonización legislativa para crear ambientes escolares libres de violencia y ciberdelincuencia¹⁶.

Para asegurar la operatividad de estas nuevas atribuciones, la iniciativa contempla disposiciones transitorias realistas. El CONAPRED contará con 180 días naturales para emitir los lineamientos generales que regularán la ejecución de las auditorías y visitas. Estos lineamientos deberán observar los principios de legalidad, celeridad y buena fe previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁷.

La implementación de esta reforma tendrá un impacto positivo en el tejido social mexicano. Al asegurar que las escuelas sean espacios libres de discriminación y acoso, estamos protegiendo el futuro económico y social del país. La violencia escolar no solo daña la psique del individuo; destruye la posibilidad de construir una cultura de la paz y cooperación.

Esta iniciativa es una respuesta técnica, jurídica y ética a una demanda ciudadana impostergable. La discriminación y el acoso escolar no pueden seguir tratándose

¹³ Secretaría de Educación Pública (SEP), *Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica*, PDF, diciembre 2023, https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Manual%20acoso%20escolar/EL7Pq5cq5r-Manual_Acoso%20Escolar_07-12-2023.pdf

¹⁴ Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria), Diario Oficial de la Federación / Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación (SIDOF), 4 de diciembre de 2023, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5710684>.

¹⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, 2024* (CRC/C/MEX/CO/6-7), Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/obspais/crc/2024/es/148970>.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México (CRC/C/MEX/CO/6-7)*, Documento de la ONU, 8 de octubre de 2024, <https://docs.un.org/es/CRC/C/MEX/CO/6-7>.

¹⁷ *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente con última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de noviembre de 2025, PDF, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPA.pdf>.

como problemas de buena voluntad; son violaciones a la ley que exigen un Estado con capacidad de supervisión, auditoría y transparencia.

Al dotar al CONAPRED de facultades de verificación aleatoria y seguimiento sustantivo, México transita hacia un modelo de "gobernanza efectiva" en derechos humanos. Estamos estableciendo que la dignidad de la niñez y la adolescencia no es negociable y que las instituciones, públicas o privadas, serán llamadas a rendir cuentas por sus omisiones o negligencias¹⁸. Esta reforma es el puente necesario entre la promesa constitucional de igualdad y la realidad cotidiana de millones de mexicanos.

VI. Cuadro Comparativo de la Propuesta

A continuación se presenta el contraste entre la norma vigente y la propuesta de modificación:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterios: Bullying escolar. Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral*, PDF, septiembre 2021, 32 p., <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-Criterios.pdf>

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. al XVIII. (...) XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez; <i>Sin correlativo</i> XX. a XXXV. (...)	CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. al XVIII. (...) XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez; XIX Bis. Incurrir en cualquier acto, omisión o expresión que constituya discriminación, estigmatización o violencia simbólica contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Lo anterior incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en: 1) identidad cultural y origen (pertenencia a comunidades indígenas o afromexicanas, uso de lengua o idioma materno, costumbres, tradiciones o cosmovisiones, religión o convicciones éticas); 2) condición psicosocial y de salud (neurodivergencias y salud mental, capacidad o discapacidad física, intelectual o sensorial); 3) Esfera socioeconómica y familiar (clase social, tipología y estructura familiar, situación jurídica); 4) Apariencias física, género y diversidad (estereotipos y expresión de género, así como características físicas o sexuales); y 5) habilidades sociales o de desempeño académico. XX. a XXXV. (...)

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
Artículo.- 20. Son atribuciones del Consejo: I. a XXXIX. (...) XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación; <i>Sin correlativo</i> XLI a XLII. (...) XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia; <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	Artículo.- 20. Son atribuciones del Consejo: I. a XXXIX. (...) XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación; XL Bis. Articular e instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, capacitaciones y cursos de sensibilización en materia de no discriminación para el personal escolar. XLI a XLII. (...) XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia; XLIII Bis. Realizar auditorías y visitas de verificación aleatorias a espacios escolares federalizados y mediante convenios de colaboración, en los espacios escolares de las entidades federativas, así como a particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, para corroborar el cumplimiento de resoluciones, medidas administrativas y la inexistencia de prácticas discriminatorias; XLIII Ter. Dar seguimiento a las quejas y publicar anualmente un informe de auditoría que detalle el

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<i>Sin correlativo</i> XLIV. a LVI. (...)	grado de cumplimiento de las resoluciones y medidas de reparación, garantizando la protección de datos personales; XLIII Quater. Revisar y actualizar, con una periodicidad máxima de dos años, los manuales, protocolos y normas para la prevención de la discriminación, asegurando su pertinencia frente a nuevos contextos sociales; XLIV. a LVI. (...)

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
Artículo 12. En la prestación de los	Artículo 12. En la prestación de los

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: I. a III. (...) IV. Combatir las causas de discriminación y violencias en las diferentes regiones del país, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población, y <i>Sin correlativo</i> V. (...)	servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: I. a III. (...) IV. Combatir las causas de discriminación y violencias en las diferentes regiones del país, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población, IV. Bis. Garantizar que los espacios educativos estén libres de discriminación, estigmatización o violencia simbólica contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Lo anterior incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en: 1) identidad cultural y origen (pertenencia a comunidades indígenas o afroamericanas, uso de lengua o idioma materno, costumbres, tradiciones o cosmovisiones, religión o convicciones éticas); 2) condición psicosocial y de salud (neurodivergencias y salud mental, capacidad o discapacidad física, intelectual o sensorial); 3) Esfera socioeconómica y familiar (clase social, tipología y estructura familiar, situación jurídica); 4) Apariencias física, género y diversidad (estereotipos y expresión de género, así como características físicas o sexuales); y 5) habilidades sociales o de desempeño académico, y V. (...)
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XX. (...) XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos; <i>Sin correlativo</i>	que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XX. (...) XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos; XXI Bis. En relación al fomento de la cultura de la inclusión y la no discriminación, se deben incluir contenidos y, en su caso, aprendizajes que promuevan una convivencia escolar libre de discriminación, estigmatización o violencia simbólica contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Lo anterior incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en: 1) identidad cultural y origen (pertenencia a comunidades indígenas o afromexicanas, uso de lengua o idioma materno, costumbres, tradiciones o cosmovisiones, religión o convicciones éticas); 2) condición psicosocial y de salud (neurodivergencias y salud mental, capacidad o discapacidad física, intelectual o sensorial); 3) Esfera socioeconómica y familiar (clase social, tipología y estructura familiar, situación jurídica); 4) Apariencias física, género y diversidad

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
XXII. a XXV. (...)	(estereotipos y expresión de género, así como características físicas o sexuales); y 5) habilidades sociales o de desempeño académico. XXII. a XXV. (...)
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencias, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I. a VII. (...) VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y	Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz así como el derecho a una vida libre de violencias y discriminación, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I. a VII. (...) VIII. Celabrar convenios de colaboración con el organismo público del Estado mexicano responsable de llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación a fin de: 1) Realizar auditorías y visitas de verificación aleatorias en los espacios escolares federalizados y mediante convenios de colaboración, en los espacios escolares de las entidades federativas, así como a

TEXTO VIGENTE DICE	PROPUESTA DE DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. Sin correlativo	particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, para corroborar el cumplimiento de resoluciones, medidas administrativas y la inexistencia de prácticas discriminatorias; 2) Coadyuvar en el seguimiento a las quejas y las auditorías de cumplimiento de las resoluciones y medidas de reparación, garantizando la protección de datos personales; 3) Participar en la revisión y actualización, con una periodicidad máxima de dos años, de los manuales, protocolos y normas para la prevención de la discriminación en los entornos escolares, asegurando su pertinencia frente a nuevos contextos sociales; IX. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

PRIMERO.- Se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 9 y XL Bis, XLIII Bis, XLIII Ter y XLIII Quater al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. al XVIII. (...)

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XIX Bis. Incurrir en cualquier acto, omisión o expresión que constituya discriminación, estigmatización o violencia simbólica contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Lo anterior incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en: 1) identidad cultural y origen (pertenencia a comunidades indígenas o afromexicanas, uso de lengua o idioma materno, costumbres, tradiciones o cosmovisiones, religión o convicciones éticas); 2) condición psicosocial y de salud (neuro divergencias y salud mental, capacidad o discapacidad física, intelectual o sensorial); 3) Esfera socioeconómica y familiar (clase social, tipología y estructura familiar, situación jurídica); 4) Apariencias física, género y diversidad (estereotipos y expresión de género, así como características físicas o sexuales); y 5) habilidades sociales o de desempeño académico.

XX. a XXXV. (...)

Artículo.- 20. Son atribuciones del Consejo:

I. a XXXIX. (...)

XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XL Bis. Articular e instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, capacitaciones y cursos de sensibilización en materia de no discriminación para el personal escolar.

XLI a XLII. (...)

XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y

celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XLIII Bis. Realizar auditorías y visitas de verificación aleatorias a espacios escolares federalizados y mediante convenios de colaboración, en los espacios escolares de las entidades federativas, así como a particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, para corroborar el cumplimiento de resoluciones, medidas administrativas y la inexistencia de prácticas discriminatorias;

XLIII Ter. Dar seguimiento a las quejas y publicar anualmente un informe de auditoría que detalle el grado de cumplimiento de las resoluciones y medidas de reparación, garantizando la protección de datos personales;

XLIII Quater. Revisar y actualizar, con una periodicidad máxima de dos años, los manuales, protocolos y normas para la prevención de la discriminación, asegurando su pertinencia frente a nuevos contextos sociales;

XLIV. a LVI. (...)

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 74 y se adicionan las fracciones IV Bis al artículo 12, XXI Bis al artículo 30 y la VIII al artículo 74, recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a III. (...)

IV. Combatir las causas de discriminación y violencias en las diferentes regiones del país, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,

IV. Bis. Garantizar que los espacios educativos estén libres de discriminación, estigmatización o violencia simbólica contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Lo anterior incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en: 1) identidad cultural y origen (pertenencia a comunidades indígenas o afroamericanas, uso de lengua o idioma materno, costumbres, tradiciones o cosmovisiones, religión o convicciones éticas); 2) condición psicosocial y de salud (neuro divergencias y salud mental, capacidad o discapacidad física, intelectual o sensorial); 3) Esfera socioeconómica y familiar (clase social, tipología y estructura familiar, situación jurídica); 4) Apariencias física, género y diversidad (estereotipos y expresión de género, así como características físicas o sexuales); y 5) habilidades sociales o de desempeño académico, y

V. (...)

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que

impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XX. (...)

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXI Bis. En relación al fomento de la cultura de la inclusión y la no discriminación, se deben incluir contenidos y, en su caso, aprendizajes que promuevan una convivencia escolar libre de discriminación, estigmatización o violencia simbólica contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Lo anterior incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en: 1) identidad cultural y origen (pertenencia a comunidades indígenas o afroamericanas, uso de lengua o idioma materno, costumbres, tradiciones o cosmovisiones, religión o convicciones éticas); 2) condición psicosocial y de salud (neuro divergencias y salud mental, capacidad o discapacidad física, intelectual o sensorial); 3) Esfera socioeconómica y familiar (clase social, tipología y estructura familiar, situación jurídica); 4) Apariencias física, género y diversidad (estereotipos y expresión de género, así como características físicas o sexuales); y 5) habilidades sociales o de desempeño académico.

XXII. a XXV. (...)

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz **así como** el derecho a una vida libre de violencias y **discriminación**, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a VII. (...)

VIII. Celabrar convenios de colaboración con el organismo público del Estado mexicano responsable de llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación a fin de:

- 1) Realizar auditorías y visitas de verificación aleatorias en los espacios escolares federalizados y mediante convenios de colaboración, en los espacios escolares de las entidades federativas, así como a particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo**

al tipo y nivel educativo, para corroborar el cumplimiento de resoluciones, medidas administrativas y la inexistencia de prácticas discriminatorias;

2) Coadyuvar en el seguimiento a las quejas y las auditorías de cumplimiento de las resoluciones y medidas de reparación, garantizando la protección de datos personales;

3) Participar en la revisión y actualización, con una periodicidad máxima de dos años, de los manuales, protocolos y normas para la prevención de la discriminación en los entornos escolares, asegurando su pertinencia frente a nuevos contextos sociales;

IX. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos generales para la ejecución de las auditorías y visitas de verificación a que se refiere el artículo 20 fracción XLIII Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

TERCERO.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberá realizar la primera actualización de los manuales y protocolos a que se refiere el artículo 20 fracción XLIII Quater de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2026.

Diputado Emilio Suárez Licona



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>